

0002283

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

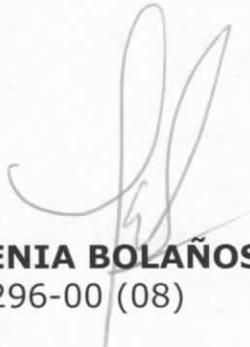
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00296-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002284

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00138-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

3

Auto Sust No. 0002280
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, procederá a dejar sin efecto el auto #1444 del 27 de marzo de 2019, toda vez que el acreedor hipotecario "Harold Bermúdez Murillo" se encuentra debidamente notificado a folio 170 del plenario, por lo que se fijara fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del inmueble objeto de la Litis.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto #1444 del 27 de marzo de 2019, por lo antes expuesto.

2.- SEÑALAR el día 13 del mes de Junio del año **2019**, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 169472.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAYO-2019**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario

4

Auto sust No. 0002294.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el proceso, se observa que los oficios solicitados no han sido expedidos, por lo tanto no es procedente su reproducción.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en el auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00438-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002277

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita ordenar a quien corresponda para llevar a cabo la diligencia de secuestro conforme al artículo 595 del Código General del Proceso.

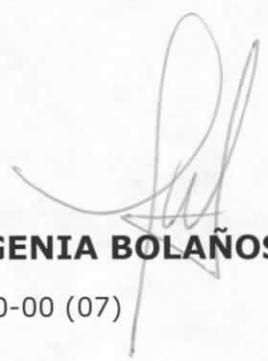
Es preciso indicarle al peticionario que revisado el proceso, a la fecha no existe inscripción de una medida cautelar o bienes dejados a disposición de este proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en el auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00540-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-mayo-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario*

0002288

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

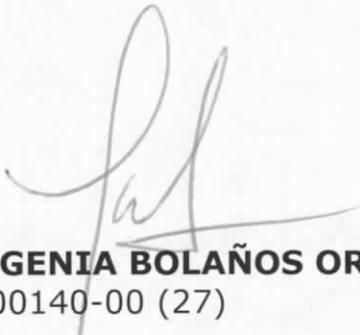
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00140-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

7

Auto sust No. 0002301.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita se desvincule a su representado, toda vez que ya no es el representante legal de la empresa demandada.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que la orden de apremio se libró contra la Sociedad QUIRUZAM SAS y YESID ZAMBRANO PRECIADO, como persona natural.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ con T.P 289.826 Vdel C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo antes expuesto en el auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00542-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-mayo-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

46

Auto sust No. 2197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil Diecinueve 2019.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$3.720.000,00**, a 01 de agosto de 2018.

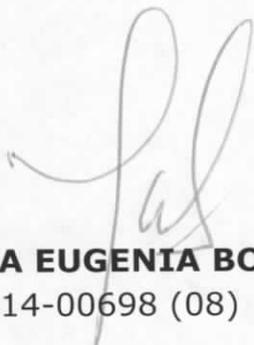
2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO noveno (09º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA con C.C. 2.467.594 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO, bajo la radicación 2015-00738.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos.

4.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 76001-4003-009-2015-00738-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (08)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002299

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

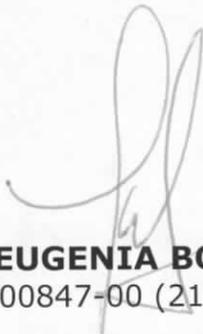
1.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 27-2013-130, toda vez que este Despacho aceptado el embargo de remanente del demandado CAMILO ANDRES CHITIVA, mediante oficio No. 03-11830 del 25 de Agosto de 2016.

2.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 24-2012-514, toda vez que mediante oficio #2106 del 22 de junio de 2015 recibido el 24 de junio de 2015 y oficio 003-1464 del 27 de junio de 2016 recibido el 11 de agosto de 2016, se le solicitó el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al señor CAMILO ANDRES CHITIVA.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00847-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAYO-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita la corregir del número del proceso, toda vez que en auto visible a folio 62 del plenario se indicó 2010-1015 y no 2017-183.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 0004257 del 07 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el número de radicación es 2017-183 y no 2017-1015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0004257 del 07 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el número de radicación es 2017-183 y no 2017-1015.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00183-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **16-mayo-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Inter No. 706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados PAULA ANDREA LONDOÑO GONZALEZ con C.C#31.567.091, ABELLA Y LONDOÑO LTDA con NIT#900080492-7 y DIEGO FERNANDO ABELLA MARIN con C.C#6.831.694, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$131.203.920.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2009-01072-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/05/2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria
Secretario

12
0002276

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO DE BOGOTA** para que informe si a la fecha existe dineros por embargar en las cuentas de ahorro #142053610 y 188181028 del demandado, conforme a la contestación allegada VS-GOP-EMB-12-191744 del 10 de octubre de 2012.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002296

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

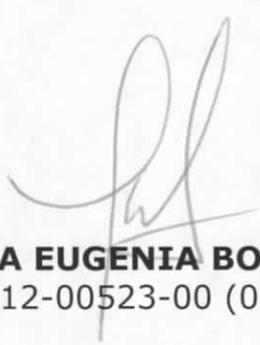
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 1021 del 12 de Abril de 2013, que corresponde a la Policía Nacional Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00523-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0002295

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

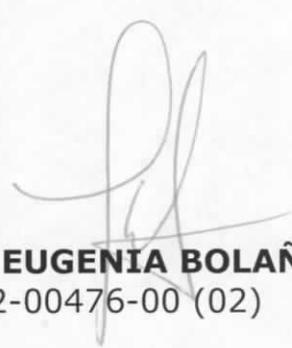
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 3440 del 19 de Noviembre de 2012, que corresponde a la Policía Nacional Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00476-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002297

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal de Maicao, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes del demandado CAMILO ANDRES FERNANDEZ SALGUERO comunicada mediante oficio No. 03-0472 del 25 de Febrero de 2019, remitido por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019.

2.- REQUERIR al Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes del demandado CAMILO ANDRES FERNANDEZ SALGUERO comunicada mediante oficio No. 03-0473 del 25 de Febrero de 2019, remitido por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019.

3.- REQUERIR al Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal de Maicao, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes del demandado CAMILO ANDRES FERNANDEZ SALGUERO comunicada mediante oficio No. 03-0470 del 25 de Febrero de 2019, remitido por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

5.- POR SECRETARIA elabórese nuevamente el oficio # 03-0471 del 25 de febrero de 2019, al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Riohacha, a la dirección electrónica: j03cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00069-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-mayo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

16

Auto Inter No. 720.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

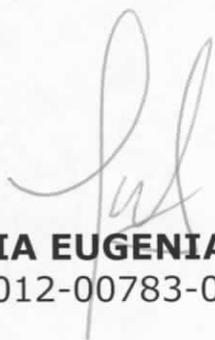
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado EYDER ARIEL GONZALEZ LEMOS con C.C#14.608.621, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$102.381.396.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00783-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0002275
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2793 del 02 de octubre de 2009, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2793 del 02 de octubre de 2009.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00265-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 707
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante contra la que realiza la parte demandada.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandada que obra a folios 89 en adelante del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la actualización del crédito debe partir de la última liquidación aprobada en el proceso, misma que en el presente asunto se encuentra en firma hasta el mes de noviembre de 2017.

En punto de lo anterior hay que decir que la liquidación adicional del crédito que allega la parte demandada no parte de la liquidación que se encuentra en firme, además se observa que si bien es cierto a la parte ejecutada se le han realizado descuentos en virtud de las medidas cautelares ordenadas, no significa que tales descuentos sean abonos, pues todos los descuentos efectuados no han sido pagados al conjunto demandante.

Por lo anterior y del estudio detallado de la liquidación aportada por la apoderada demandante se tiene que en la misma se imputan los abonos que por concepto de títulos judiciales se han entregado, así como abonos realizados por la parte demandada directamente, en consecuencia se aceptará la objeción presentada.

No obstante lo anterior y de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que obran en la cuenta del despacho depósitos judiciales suficientes que cubren el totalidad del crédito por lo tanto habrá de ordenarse su entrega hasta la concurrencia del crédito y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el monto de la obligación a 31 de marzo de marzo de 2019 asciende a la suma de **\$4.915.971,00,**

En vista lo anterior se ordenara la entrega a la parte demandante de dos (2°) depósitos judiciales por valor de \$2.292.000,00, y \$2.291.699.00. y se fracciona el título judicial No. 469030002323707 por valor de \$332.272,00, para un total de \$4.915.971,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$332.272,00, a la apoderada de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ con C.C. 1.130.616.278 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002205206	03-05-2018	\$2.292.000.00
469030002281108	01-11-2018	\$2.291.699.00
TOTAL		\$4.583.699.00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$332.272,00, a la apoderada de la demandante Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ con C.C. 1.130.616.278 del siguiente depósito judicial;

469030002323707	06-02-2019	\$1.623.782.00
Se fracciona en:	\$332.272.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$1.291.510.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DEL LILI, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00765 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002304

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS ORLANDO ARBELAEZ VELEZ con C.C#10.249.954 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002290417	22/11/2018	\$ 296.952,00
469030002290418	22/11/2018	\$ 296.952,00
469030002290419	22/11/2018	\$ 296.952,00
469030002290420	22/11/2018	\$ 563.552,00
469030002290421	22/11/2018	\$ 383.752,00
469030002290422	22/11/2018	\$ 463.752,00
469030002290423	22/11/2018	\$ 389.752,00
469030002290424	22/11/2018	\$ 403.752,00
469030002290425	22/11/2018	\$ 372.457,00
469030002290426	22/11/2018	\$ 340.457,00
469030002290427	22/11/2018	\$ 312.457,00
469030002290428	22/11/2018	\$ 310.457,00
469030002290429	22/11/2018	\$ 558.290,00
469030002290430	22/11/2018	\$ 351.172,00
469030002290431	22/11/2018	\$ 296.952,00
TOTAL		\$5.637.658,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00742-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE Mayo DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No 709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

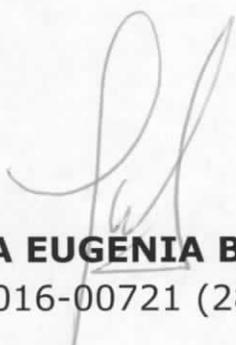
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **FNG** por valor de **\$62.469.417,00**, a 01 de febrero de 2019, descontado el valor por gastos judiciales.
- 2.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON como apoderado de la parte demandante FNG.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora FNG para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00721 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: **16-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

**Auto Inter No 717
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor total de **\$70.122.970.73**, a 30 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00065 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el anterior.
Fecha: **16-MAY-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002278

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 72 del auto de fecha 20 de marzo de 2019 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00378-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Mayo-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0002289

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

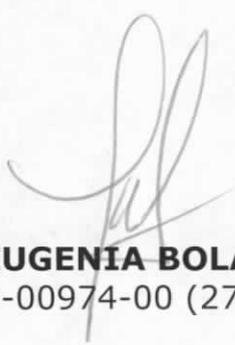
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00974-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002282

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

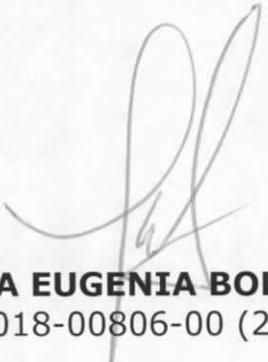
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00806-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No. 0002279.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

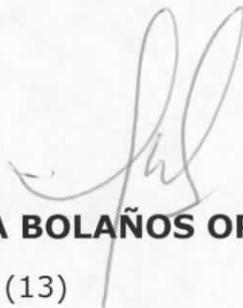
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Colegio Militar José Acevedo y Gómez.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Mayo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002298

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita se libere los oficios de levantamiento de medidas, toda vez que el proceso que se adelantó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se encuentra terminado.

Es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del plenario obra el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

INFORMESELE a la demandada, que en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, se encuentra el oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el embargo de la salario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00113-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Mayo-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

**Auto Inter No. 721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **FNG** por valor de **\$42.898.180,00**, a 09 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00808 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el anterior.
Fecha: **16-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002291

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

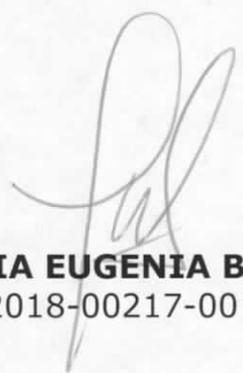
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00217-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002290

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-01137-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 2273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle al peticionario que de la revisión de la cuenta del despacho, como en la cuenta única de la Oficina De Ejecución Civil Municipal, no existe consignado para este proceso acumulado ningún título judicial.

Ahora bien, que si el memorialista hace referencia a la suma que indica la entidad Bancolombia S.A. en su oficio obrante a folio 33 de este cuaderno, debe tener en cuenta que el valor por "\$782.000,00," que indica en la referencia, corresponde al límite de embargo decretado por el despacho a folio 7 y no a una consignación efectiva de esa suma.

Finalmente, se le informa al demandante que la carga procesal de presentar la actualización del crédito corresponde a la parte interesada, misma que procede únicamente en los casos previstos en la ley.

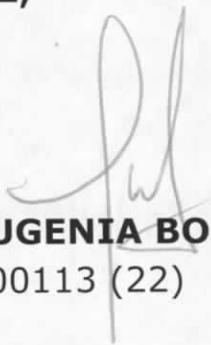
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00113 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002302

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que se encuentren consignados en este Despacho o en el Juzgado de Origen.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00165-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto Inter No 710
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 30 en adelante, EXCEPTO la correspondiente a la letra de cambio No. 05

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00588 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el anterior.
Fecha: **16-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario**

**Auto Inter No 714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

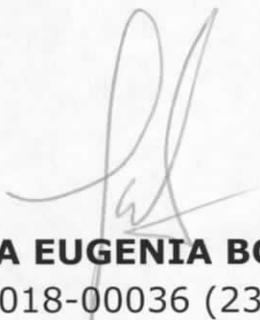
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$14.172.754,00**, a 28 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00036 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: **16-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002303

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00666-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Mayo-2019**

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Siva Cano
 Secretario**

**Auto Inter No 711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor total de **\$39.691.672,00**, a 11 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00222 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el anterior.
Fecha: **16-MAY-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

sust No. 0002287
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

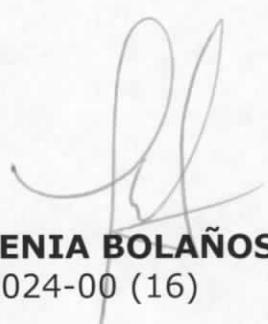
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00024-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~CBdes Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002286

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00150-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002285

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

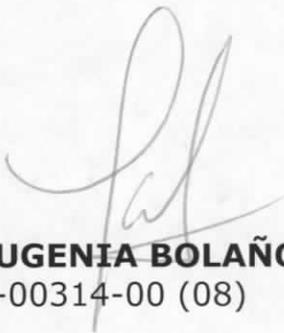
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00314-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002292

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

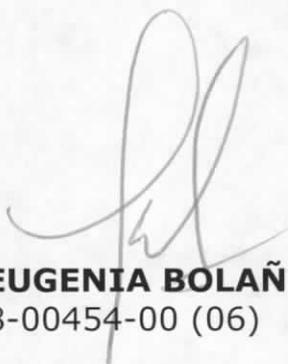
Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00454-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. GAP-003

Capital	\$	26.000.000
Interés mora 28-02-18 A 28-02-19	\$	6.871.453
Total	\$	32.871.453

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00153 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*